

5.- Los horarios de aquellos Servicios que no se adapten a lo dispuesto en el apartado 1º, se incluirán dentro del calendario laboral anual. Aquellas otras jornadas y horarios de servicios especiales se someterán a la autorización de la Consejería de Administraciones Públicas, previa negociación con las organizaciones sindicales.

Artículo 14º: Horarios especiales.

1.- En los trabajos que exijan la presencia continua tal y como los de vigilancia, conservación y mantenimiento, se establecerán turnos rotativos entre los trabajadores encargados de esas tareas.

2.- Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o algún minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, al principio o al final de la jornada, con una disminución proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

3.- Del 1 de julio al 15 de septiembre el horario de trabajo será de 9'00 a 14'00 horas, sin perjuicio de la jornada legalmente establecida en cómputo anual.

4.- En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, se podrá solicitar el reconocimiento de una jornada reducida por interés particular, ininterrumpida, de las 9'00 a las 14'00 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

Artículo 15º: Calendario laboral.

El Calendario Laboral será el que se fije por la Ciudad Autónoma de Melilla y Organismos competentes.

Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema con turno rotativo o aquellos que por las específicas peculiaridades de su cometido no puedan disfrutar de cualquiera de los días que como inhábiles vienen recogidos en el calendario laboral (domingos y festivos), serán compensados con el disfrute de un día de licencia, señalado por el funcionario y con la conformidad del Jefe de la Unidad, de acuerdo con la necesidad del servicio y una compensación económica de 48 € para el año 2003 y 50 € para el año 2004.

Los funcionarios que obligatoriamente su jornada de trabajo sea de lunes a sábado se les abonará la cantidad de 37,26 € por cada sábado trabajado, para el 2003 y la cantidad de 39 € para el año 2004, compensándose ese día trabajado con un día de licencia señalado por el funcionario y con la conformidad del Jefe de la Unidad de acuerdo con la necesidad del servicio.